



# MINISTERIO DEL TRABAJO

15030762  
RIOHACHA, 01/02/2023

No. Radicado: 08SE2023744400100000229  
Fecha: 2023-02-01 04:10:18 pm  
Remitente: Sede: D. T. GUAJIRA  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario VM CONSTRUCTORES S.A.S  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2023744400100000229

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
**VM CONSTRUCTORES S.A.S**  
Representante legal o quien haga sus veces.  
CALLE 13 No. 18 - 04  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

**ASUNTO:** Citación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público para notificación personal  
**Radicación:** 05EE2022744400100001034  
**Querellante:** MINISTERIO DEL TRABAJO  
**Querellado:** VM CONSTRUCTORES S.A.S

Respetado señor

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la **DIRECCION TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**, ubicada en la carrera 10 No 14 – 102 en la ciudad de Riohacha – La Guajira dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la presente comunicación, con el fin de notificarlo personalmente del contenido Auto No 0007 del 11/01/2023 proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA dentro del expediente de la referencia, auto por medio del cual se Formulan Cargos.

De no comparecer a este despacho, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**ALBERTO LOPEZ AVENDAÑO**  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: (3 folios), y (3 páginas)  
Transcriptor: A. Lopez.  
Elaboró: A. Lope  
Revisó/Aprobó: A. Lopez

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos:3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfono PBX:**  
(601)3779999  
Bogotá

**Atención Presencial**  
**Dirección:** Carrera 10 No.  
14-102  
**Teléfono PBX:**  
Riohacha - La Guajira

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15030762

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE LA GUAJIRA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 05EE2022744400100001034  
**Querellante:** MINTRABAJO  
**Querellado:** VM CONSTRUCTORES S.A.S

**AUTO No. 0007**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos”**

RIOHACHA, (11/01/2023)

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA GUAJIRA**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación al investigado de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que el 30 de junio de 2022 se recibió por parte de la ARL COLMENA Copia de la comunicación segundo aviso a empresas en mora con Radicado SARMP202202-13, dentro de la que se evidencia que Colmena Seguros informa y relaciona *“las empresas que no reportan pagos para el periodo de febrero de 2022, empresas que fueron notificadas mediante envío de la segunda comunicación y que continúan en mora transcurridos sesenta (60) días desde la constitución en mora de la empresa”*

Mediante auto número 0532 de 29 de agosto de 2022 firmado por el Director Territorial de la Guajira se dispuso avocar el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a VM CONSTRUCTORES S.A.S. identificada con Nit. 900718945 por el presunto incumplimiento en el pago de los aportes correspondientes a la ARL en cumplimiento de las obligaciones que corresponden en atención al Sistema Integral de Seguridad Social y se le concedió el termino de diez (10) días para presentar la información solicitada en el auto.

Por medio de oficio de 31 de agosto de 2022 con radicado numero 08SE2022744400100002099 de la misma fecha se procedió a comunicar, por parte del ejecutor de correspondencia el citado auto de apertura de la averiguación preliminar al querellado.

Vencido el termino para que el querellado allegara la información, no se evidencia dentro del expediente ni por informe del ejecutor de correspondencia que se haya recibido por parte de la empresa información alguna.

Continuación del Auto N°0007 de 11/01/2023. “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos “

Por lo señalado anteriormente mediante auto numero 0624 de 2 de noviembre de 2022 se procedió a ordenar la comunicación al querellado de la existencia de méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, lo cual fue cumplido mediante oficio con radicado 08SE2022744400100002648 del 10 de noviembre de 2022 y entregado según guía número YG291526165CO.

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La presente investigación se inicia en contra de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 domiciliada en la calle 13 No 18-04 de Riohacha, la Guajira y correo electrónico para notificación judicial [hvm@gmail.com](mailto:hvm@gmail.com) con un capital certificado de mil cuatrocientos millones de pesos (\$ 1.400.000.000)

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2, de las normas señaladas en los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante auto de averiguación preliminar numero 0532 de 29 de agosto de 2022 se le solicitó a la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 una serie de documentación y que esta, además, corresponde a la documentación del cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la resolución 0312 de 13 de febrero 2019, considera esta autoridad que al no aportarla, al parecer el empleador no ha cumplido con su obligación de garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales establecidos en el artículo 14 de la ley 1562 de 2012. En consecuencia, considera esta autoridad que el querellado presuntamente incumplió con lo establecido en el numeral 5 del artículo 22468 del decreto 1072 de 2015 que reza:

*“ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

(...)

*5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.”*

**CARGO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que mediante auto de averiguación preliminar número 0532 de 29 de agosto de 2022 se le solicitó a la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 una serie de documentación y que esta, además, corresponde una documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, sin que la empresa la haya entregado al ministerio se concluye que presuntamente no cumple con su obligación de mantenerla disponible, por lo que puede estar incurriendo en una violación del artículo 2.2.4.6.12 del decreto 1072 de 2015 que determina que:

*“ARTÍCULO 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:*

Continuación del Auto N°0007 de 11/01/2023. "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;
2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST;
3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;
4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;
5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;
6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;
7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;
9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;
11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;
12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;
13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos;
14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas;
15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; y
16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

**PARÁGRAFO 1.** Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

**PARÁGRAFO 2.** La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete."

**CARGO TERCERO:** Considerando que mediante oficio con Radicado SARMP202202-13 la ARL COLMENA informa sobre la comunicación de segundo aviso de empresas en mora dentro de la que se evidencia que Colmena Seguros informa y relaciona "las empresas que no reportan pagos para el periodo de febrero de 2022, empresas que fueron notificadas mediante envío de la segunda comunicación y que continúan en mora transcurridos sesenta (60) días desde la constitución en mora de la empresa" y dentro de dicho listado se encuentra la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 considera esta autoridad administrativa que presuntamente podría, la citada sociedad, estar incurriendo en el incumplimiento del artículo 2.2.4.3.2. del decreto 1072 de 2015 que establece:

**"ARTÍCULO 2.2.4.3.2.** Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

Continuación del Auto N°0007 de 11/01/2023. “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos “

**PARÁGRAFO.** *En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos.”*

#### **5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

En virtud de los presuntos incumplimientos a las normas citadas en los cargos antes formulados, encuentra esta Dirección Territorial que procedería una multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la infracción. Esta sanción se encuentra establecida en el 91 del decreto – ley 1295 de 1994 modificado por el artículo 13 de la ley 1562 de 2012 la cual reza:

*“2. Modificado por el art. 13, Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.”*

En concordancia con lo señalado el artículo 2.2.4.6.36 del decreto 1072 de 2015 que establece:

*“**ARTÍCULO 2.2.4.6.36. Sanciones.** El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

En mérito de lo anteriormente expuesto esta autoridad administrativa:

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 domiciliada en la calle 13 No 18-04 de Riohacha, la Guajira y correo electrónico para notificación judicial [hvm@gmail.com](mailto:hvm@gmail.com) de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que mediante auto de averiguación preliminar número 0532 de 29 de agosto de 2022 se le solicitó a la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 una serie de documentación y que esta, además, corresponde a la documentación del cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la resolución 0312 de 13 de febrero 2019, considera esta autoridad que al no aportarla, al parecer el empleador no ha cumplido con su obligación de garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema de Riesgos Laborales establecidos en el artículo 14 de la ley 1562 de 2012. En consecuencia, considera esta autoridad que el querellado presuntamente incumplió con lo establecido en el numeral 5 del artículo 22468 del decreto 1072 de 2015 que reza:

*“**ARTÍCULO 2.2.4.6.8.** Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del*

Continuación del Auto N°0007 de 11/01/2023. “Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos “

*Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:*

(...)

*5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.”*

**CARGO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que mediante auto de averiguación preliminar número 0532 de 29 de agosto de 2022 se le solicitó a la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 una serie de documentación y que esta, además, corresponde una documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, sin que la empresa la haya entregado al ministerio se concluye que presuntamente no cumple con su obligación de mantenerla disponible por lo que puede estar incurriendo en una violación del artículo 2.2.4.6.12 del decreto 1072 de 2015 que determina que:

**“ARTÍCULO 2.2.4.6.12.** *Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:*

- 1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;*
- 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST;*
- 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;*
- 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;*
- 5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;*
- 6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;*
- 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;*
- 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;*
- 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;*
- 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;*
- 11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;*
- 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;*
- 13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos. En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos;*
- 14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas;*
- 15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; y*
- 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.*

Continuación del Auto N°0007 de 11/01/2023. "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

**PARÁGRAFO 1.** *Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.*

**PARÁGRAFO 2.** *La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete."*

**CARGO TERCERO:** Considerando que mediante oficio con Radicado SARMP202202-13 la ARL COLMENA informa sobre la comunicación de segundo aviso de empresas en mora dentro de la que se evidencia que Colmena Seguros informa y relaciona "las empresas que no reportan pagos para el periodo de febrero de 2022, empresas que fueron notificadas mediante envío de la segunda comunicación y que continúan en mora transcurridos sesenta (60) días desde la constitución en mora de la empresa" y que dentro de dicho listado se encuentra la sociedad VM CONSTRUCTORES S.A.S identificada con Nit. No. 900718945-2 considera esta autoridad administrativa que presuntamente podría, la citada sociedad, estar incurriendo en el incumplimiento del artículo 2.2.4.3.2. del decreto 1072 de 2015 que establece:

**"ARTÍCULO 2.2.4.3.2.** *Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.*

**PARÁGRAFO.** *En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario base de cotización a cargo de cada uno de ellos."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes previa evaluación de la conducencia, pertinencia y utilidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**



BREINER RAFAEL OSORIO PINTO  
DIRECTOR TERRITORIAL

Aprobó: B. Osorio  
Proyectó: L. Osorio